

# TUPA - 2018

N° de Orden	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	% UIT	en S/.	Auto máti co	Evaluación Previa				SAP	SAN	Reconsideración
<b>3.- SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</b>													
3.01	RECURSOS DE RECLAMACIÓN Y APELACIÓN A PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS TRIBUTARIOS	<b>RECLAMACIÓN TRIBUTARIA</b> (Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa)		Gratuito				X		Trámite documentario	Subgerencia de Administración Tributaria	No Aplica	Tribunal Fiscal
	<u>Base Legal.-</u> Constitución Política del Perú; inciso 20 del artículo 2°. D.S. 133-2013-EF (22.JUN.2013) Arts. 135°, 136° y 137°.	1	Escrito fundamentado y suscrito por el solicitante.						09 meses				
		2	Pago Previo de la deuda: <u>Para Resoluciones de Determinación y de Multa:</u> El reclamante debe acreditar el abono de la parte de la deuda NO reclamada actualizada hasta la fecha en que realice el pago. <u>Para Orden de Pago:</u> El reclamante debe acreditar el pago previo de la totalidad de la deuda, actualizada hasta la fecha en que realice el pago. (a excepción de lo establecido Art.119.3° inciso a) del TUO del Código Tributario.						02 meses			*Resolución de reclamaciones *Para reclamaciones respecto a la denegatoria tácita de solicitudes de pagos indebidos o en exceso.	
	<u>Tener en cuenta:</u> <u>Apelación de Puro Derecho</u> (Art. 151° D.S. 133-2013-EF).- Podrá interponerse recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de los actos de la Administración, cuando la impugnación sea de puro derecho, no siendo necesario interponer reclamación ante instancias previas.	3	Plazo (computados desde el día siguiente hábil de notificado): a) Para Resoluciones de Determinación; de Multa; resoluciones que resuelven solicitudes de devolución, o que determinan la pérdida de fraccionamiento general o particular y los actos con relación directa con la determinación de la deuda tributaria; estas se presentarán en el término improrrogable de 20 (veinte) días hábiles. b) Para Resolución Ficta denegatoria de devolución podrá interponerse vencido el plazo de (45) días (segundo párrafo Art 163°). c) De interponer reclamación contra resoluciones de determinación y de Multa vencido el plazo, se debe acreditar el pago de la totalidad de la deuda reclamada, actualizada hasta la fecha de pago o presentar carta fianza, con una vigencia de 9 (nueve) meses; renovables.										
	<u>Base Legal.-</u> D.S. 133-2013-EF (22.JUN.2013) Arts. 145°, 146°, 150°.	<b>ADICIONAL (de ser el caso será exigible):</b>											
		4	Ofrecer los medios probatorios que sustenten los hechos invocados en el recurso.										
		<b>APELACIÓN</b>		Gratuito				X		Trámite documentario	Subgerencia de Administración Tributaria	No Aplica	Tribunal Fiscal
		1	Escrito fundamentado y suscrito por el solicitante.						12 meses				*Contados a partir de la fecha de ingreso de los actuados al Tribunal
		2	Plazo (computados desde el día siguiente hábil de notificado): La apelación de la resolución ante el Tribunal Fiscal deberá formularse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que efectuó su notificación, El administrado deberá afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal, conforme a lo establecido mediante resolución ministerial del Sector Economía y Finanzas. Tratándose de la apelación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, el plazo para apelar será de treinta (30) días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó la notificación.						18 meses				*Tratándose de la apelación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia
		3	Pago Previo de la deuda: a) Dentro del plazo: acreditar abono de la parte no apelada actualizada hasta la fecha en que se realice el pago b) Fuera del plazo: Acreditar el pago de la totalidad de la deuda tributaria apelada actualizada hasta la fecha de pago o se presente carta fianza						10 días hábiles				*Tratándose de una apelación de puro derecho contra resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan.



## TUPA - 2018

N° de Orden	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION		CALIFICACION		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS		
		Número y Denominación		Formulario/ Código/ Ubicación	% UIT	en S/.	Auto máti co				Evaluación Previa	Reconsideración	Apelación
							SAP				SAN		
3.05	<p><b>BENEFICIO TRIBUTARIO - DEDUCCION DE 50 U.I.T. DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PENSIONISTA</b></p> <p><u>Base Legal.-</u> D.S. 156-2004-EF (15.NOV.2004) Art. 19° D.S. 133-2013-EF (22.JUN.2013) Norma VII literal c)</p> <p><u>Tener en cuenta:</u> 1) Corresponde a la Municipalidad desvirtuar fundadamente el cumplimiento de los requisitos para gozar del beneficio del Impuesto Predial a favor del administrado (predios inscritos en registros públicos, ó que un solo predio se encuentre constituido por 02 unidades inmobiliarias) y NO asumir su incumplimiento. NO podrá sustentarse únicamente en la verificación realizada en los sistemas informáticos municipales que contienen la base de datos del distrito, por cuanto esta información no se sustenta en documentación que acrediten la propiedad de un segundo predio. [RTF N° 01586-7-2014, 05/02/14] y [RTF N° 01586-7-2014, 05/02/14]</p> <p>2) No constituye un requisito para la aplicación el beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial el solicitarse la renovación. [RTF N° 00828-7-2008, 22/01/08.]</p>	<p>1 Solicitud o Formato debidamente llenada(o), suscrita(o) por el declarante con carácter de declaración jurada, precisando: i) que la propiedad constituye un predio único a nivel nacional a nombre propio o de la sociedad conyugal destinado a vivienda de los mismos , y ii) Los ingresos brutos del pensionista o de la sociedad conyugal, no exceden de 1 UIT mensual</p> <p>2 Copia de la última boleta de pago</p> <p>3 Copia de la resolución de otorgamiento de la pensión o certificado o constancia que le reconoce tener la calidad de pensionista.</p> <p>4 Copia simple de documento que acredite la única propiedad .</p> <p>5 Indicación en el escrito del día de pago y el número de la constancia de pago por derecho de tramitación.</p> <p><b>Adicionales (de ser el caso será exigible):</b></p> <p>6 En caso de destinar parcialmente el inmueble para fines productivos, comerciales o profesionales, deberá contar con Licencia de Funcionamiento municipal vigente.</p> <p>7 Tratándose de regímenes de copropiedad o sucesión indivisa, deberá presentarse copia del documento que acredite el porcentaje de derechos y acciones que corresponde al pensionista, o de la partida registral del bien o de la sucesión intestada.</p>	F.3000	0.398	16.50		X		quince (15) días hábiles	Trámite documentario	Subgerencia de Administración Tributaria	No aplica	Tribunal Fiscal
3.06	<p><b>BENEFICIO TRIBUTARIO - DEDUCCION DE 50 U.I.T. DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA -PROPIETARIO DE UN SOLO PREDIO.</b></p> <p><u>Base Legal.-</u> D.S. 156-2004-EF (15.NOV.2004) Art. 19° D.S. 133-2013-EF (22.JUN.2013) Norma VII literal c) Ley 30490 (21.JUL.2016) Primera Disposición Complementaria D.S. 401-2016-EF (31.DIC.2016), Art. 2° y 3°</p> <p><u>Tener en cuenta:</u> 1) IDEM al punto 1. del procedimiento anterior respecto a la obligatoriedad por parte de la municipalidad de NO ASUMIR incumplimiento para gozar el beneficio del adulto mayor, salvo que se desvirtúe fundadamente. [RTF N° 01586-7-2014, 05/02/14] y [RTF N° 01586-7-2014, 05/02/14]</p> <p>2) No constituye un requisito para la aplicación el beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial el solicitarse la renovación. [RTF N° 00828-7-2008, 22/01/08.]</p>	<p>1 Solicitud o Formato debidamente llenada(o), suscrita(o) por el declarante con carácter de declaración jurada, precisando que: i) La propiedad constituye un predio único a nivel nacional a nombre propio o de la sociedad conyugal destinado a vivienda de los mismos , y ii) Los ingresos brutos del adulto mayor o de la sociedad conyugal, no exceden de 1 UIT mensual</p> <p>2 Los sesenta (60) años del adulto mayor deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.</p> <p>3 Copia simple de documento que acredite la única propiedad .</p> <p>4 Indicación en el escrito del día de pago y el número de la constancia de pago por derecho de tramitación.</p> <p><b>Adicionales (de ser el caso será exigible):</b></p> <p>5 En caso de destinar parcialmente el inmueble para fines productivos, comerciales o profesionales, deberá contar con Licencia de Funcionamiento municipal vigente.</p> <p>6 Tratándose de regímenes de copropiedad o sucesión indivisa, deberá presentarse copia del documento que acredite el porcentaje de derechos y acciones que corresponde al adulto mayor, o de la partida registral del bien o de la sucesión intestada.</p>	F.3000	0.398	16.50		X		quince (15) días hábiles	Trámite documentario	Subgerencia de Administración Tributaria	No aplica	Tribunal Fiscal

## TUPA - 2018

N° de Orden	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION		CALIFICACION		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS			
		Número y Denominación		Formulario/ Código/ Ubicación	% UIT	en S/.	Auto máti co				Evaluación Previa		Reconsideración	Apelación
											SAP	SAN		
3.07	<b>INALECTACION AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL</b> (establecidos por ley de tributación municipal)  <u>Base Legal:-</u> Ley 27972(27.MAY.2003) Art. 70° D.S. 156-2004-EF(15.NOV.2004) Art 17°	1 Solicitud o Formato debidamente llenada(o), suscrita(o) por el declarante con carácter de declaración jurada, señalando uso del predio 2 Copia del documento que acredite titularidad. 3 Indicación en el escrito del día de pago y el número de la constancia de pago por derecho de tramitación. <b>ADICIONALES (De acuerdo al tipo de organización):</b> 4 i). Sociedades de Beneficencias: Declaración jurada que señala que la totalidad del predio no produce rentas y se encuentra dedicada a fines específicos. ii). Entidades Religiosas (Católicas): Copia de la certificación emitida por el obispado que la reconoce como una comunidad o jurisdicción integrante de la Iglesia Católica. iii). Entidades Religiosas (No Católicas): Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Confesiones distintas a la Católica de Ministerio de Justicia iv). Centros educativos y universidades: Copia de la certificación expedida por el Ministerio de Educación. v). Organizaciones Políticas: Constancia original expedida por el Jurado Nacional de Elecciones que lo acredita como organización política vi). Organización de Personas con discapacidad: Resolución expedida por el CONADIS que lo reconoce como organización de personas con discapacidad. vii). Sindicatos: Constancia expedida por el Ministerio de Trabajo que lo acredita como organización sindical viii). Predios declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación: Resolución del INC.	<b>F.1000</b>	0.410	17.00			X		quince (15) días hábiles	Trámite documentario	Subgerencia de Administración Tributaria	Subgerente Administración Tributaria	Tribunal Fiscal
3.08	<b>INSCRIPCIÓN Y/O PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTO PREDIAL</b> (Compra, Transferencia u Otro)  <u>Base Legal:-</u> Ley 27972 (27.MAY.2003) Art. 70° D.S. 156-2004-EF (15.NOV.2004) Art. 10° y 14° D.S. 133-2013-EF (22.JUN.2013) Art. 21° y 88°  <b>Tener en cuenta:</b> i) No existe obligación del declarante que se considera contribuyente de acreditar la propiedad del inmueble, razón por la cual la Administración Tributaria no podría negarse a recibir sus declaraciones juradas, ni tampoco sus pagos, siendo que éstos no acreditan la propiedad ni posesión del inmueble en cuestión. [RTF N° 00680-Q-2014, 30/01/14.]  ii) La Administración no puede negarse a recibir las declaraciones presentadas por el contribuyente, menos aun alegando que existe una deuda pendiente.[RTF N° 06922-7-2009, 17/07/09.]	1 Solicitud o Formato debidamente llenada(o), suscrita(o) por el declarante con carácter de declaración jurada, precisando ubicación del predio. 2 Copia simple de documento que acredite la titularidad : minuta, escritura pública, asiento registral, ó la posesión: otorgada por autoridad competente ; ó que sustente la transferencia(*) 3 Presentación de la declaración jurada determinativa del impuesto, o suscripción de la Declaración Jurada Mecanizada y de las demás que correspondan, por parte del solicitante o su representante. 4 Indicación en el escrito del día de pago y el número de la constancia de pago por derecho de tramitación. <b>ADICIONAL (de ser el caso será exigible):</b> 5 Copia de Licencia de construcción o edificación, declaratoria de fábrica o edificación, certificado de conformidad, memorias descriptivas, planos, entre otros que identifiquen la existencia y características de las construcciones. 6 Indicación en la solicitud, la fecha y número de la Resolución que reconoce la deducción o inafectación.	<b>F.3100</b>	0.499	20.70			X		cinco (05) días hábiles.	Trámite documentario	Subgerencia de Administración Tributaria		



## TUPA - 2018

N° de Orden	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS			
		Número y Denominación		% UIT	en S/.	Auto máti co	Evalua ción Previa				Reconsideraci ón	Apelación		
		Formulario/ Código/ Ubicación			SAP	SAN								
3.09	<b>BAJA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE</b> (Descargo de Predio, por ex propietario)  <i>Base Legal:-</i> D.S. 156-2004-EF (15.NOV.2004) Art. 10° y 14°	1 Solicitud o Formato debidamente llenada(o), suscrita(o) por el declarante con carácter de declaración jurada. 2 Copia del documento que acredita la transferencia total de propiedad. 3 Suscripción de la declaración jurada mecanizada de transferencia por parte del solicitante o su representante.	F.1000	Gratuito			X		cinco (05) días hábiles.	Trámite documentario	Subgerencia de Administración Tributaria			
<b>Nota:</b> a) Inconsistencias: Si se presentara algún conflicto, diferencia, incongruencia o inexactitud entre el documento de transferencia y la información de las declaraciones prediales, el contribuyente deberá solicitar antes de este procedimiento, una inspección predial, salvo que pueda acreditar o subsanar documentalmente el conflicto, diferencia, incongruencia o inexactitud.														
3.10	<b>DECLARACIÓN JURADA SUSTITUTORIA DEL IMPUESTO PREDIAL</b> (dentro del plazo de presentación referido a la declaración de determinación de la obligación tributaria)  <i>Base Legal:-</i> D.S. 133-2013-EF (22.JUN.2013) numeral 88.2 Art. 88 y Art. 92 (c)	1 Solicitud o Formato debidamente llenada(o), suscrita(o) por el declarante con carácter de declaración jurada. 2 Copia del documento o documentos que acreditan la necesidad de sustituir los datos contenidos en la declaración jurada mecanizada o la declaración jurada original del impuesto predial. 3 Presentación de la declaración jurada determinativa del impuesto, o suscripción de la Declaración Jurada Mecanizada y de las demás que correspondan, por parte del solicitante o su representante.	F.1000	Gratuito			X		cinco (05) días hábiles.	Trámite documentario	Subgerencia de Administración Tributaria			
3.11	<b>DECLARACIÓN JURADA RECTIFICATORIA DEL IMPUESTO PREDIAL</b> (vencido el plazo de presentación referido a la declaración de determinación de la obligación tributaria y dentro del plazo de prescripción)  <i>Base Legal:-</i> D.S. 133-2013-EF (22.JUN.2013) numeral 88.2 Art. 88 y Art. 92 (c)  <b>Tener en cuenta:</b>  ii) La declaración rectificatoria surtirá efecto con su presentación siempre que determine igual o mayor obligación. En caso contrario, surtirá efectos si dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su presentación la Administración Tributaria no emitiera pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en ella, sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria de efectuar la verificación o fiscalización posterior.	1 Solicitud o Formato debidamente llenada(o), suscrita(o) por el declarante con carácter de declaración jurada. 2 Copia del documento o documentos que acreditan un supuesto de rectificación o variación de la base imponible del impuesto predial. 3 Presentación de la declaración jurada determinativa del impuesto, o suscripción de la Declaración Jurada Mecanizada y de las demás que correspondan, por parte del solicitante o su representante. 4 Pagos de derechos, según: - Por incremento de base imponible. - Por disminución de base imponible.	F.1000	Gratuito	0.564	23.40		X		Cuarenta y cinco (45) días hábiles	Trámite documentario	Subgerencia de Administración Tributaria	No aplica	No aplica
<b>Nota:</b> a) Si se disminuye la base imponible del impuesto: Se recibe la solicitud del declarante, y se deriva al área de Fiscalización. El procedimiento tiene un plazo de verificación de (45) días hábiles, cuyo vencimiento sin informe final, determina la aceptación de la rectificación.														

## TUPA - 2018

N° de Orden	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS			
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	% UIT	en S/.	Auto máti co	Evaluación Previa				Reconsideración	Apelación		
							SAP						SAN	
3.12	<b>INSCRIPCION DE PROPIEDAD VEHICULAR</b> (Compra, Transferencia u Otro)  <u>Base Legal.-</u> Ley 27972(27.MAY.2003) Art. 70° D.S. 156-2004-EF(15.NOV.2004) Art 30,31,32,34,35 y 36 D.S. 133-2013-EF(22.JUN.2013) Art 88 D.S. 22-94-EF R.M. N° 005-2017-EF/15 (06.ENE.2017)  *Requisitos para sustentar transferencias de vehículos: i) Por compra-venta, permuta o donación en pago: copia del testimonio notarial de transferencia de vehículo a inscribir. ii) Por remate público: resolución judicial o administrativa de transferencia iii) Por fusión o escisión: escritura pública de fusión y escisión y libro de inventarios y balances a la fecha de dicho acuerdo (Art 123°, 129° y 134° del Reglamento de Registro de Sociedades) iv) Otras modalidades de transferencias: según la regulación de la Ley en materia.	1 Solicitud o Formato debidamente llenada(o), suscrita(o) por el declarante con carácter de declaración jurada. 2 Declaración jurada de vehículo nuevo y/o usado. 3 Copia simple de factura, boleta, o declaración única de aduanas (póliza de interposición). 4 Copia simple de tarjeta de propiedad , en caso que el vehículo ya se encuentre registrado en el registro de propiedad vehicular-SUNARP <b>ADICIONALES (En el caso que corresponda, serán exigibles):</b> 5 a) Copia simple legible del documento que acredite la transferencia del vehículo b) Declaración jurada de Impuesto al Patrimonio Vehicular.	F.1000	Gratuito		X			cinco (05) días hábiles.	Trámite documentario	Subgerencia de Administración Tributaria			
3.13	<b>RECTIFICACION DE DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO VEHICULAR</b> (por siniestro o robo)  <u>Base Legal.-</u> D.S. 133-2013-EF(22.JUN.2013) Art 88 .2 D.S. 22-94-EF ; Art. 11°	1 Solicitud o Formato debidamente llenada(o), suscrita(o) por el declarante con carácter de declaración jurada. 2 Formulario de declaración rectificatoria , acompañada de los medios probatorios correspondientes. 3 Indicación en el escrito del día de pago y el número de la constancia de pago por derecho de tramitación.  <b>Nota:</b> a) <u>En caso de Destrucción o Siniestro:</u> Los sujetos del impuesto deberán presentar la declaración jurada rectificatoria en un plazo no mayor a los sesenta (60) días calendarios de ocurrido el hecho. b) <u>En caso de Sustracción o Robo:</u> Los sujetos del impuesto deberán presentar la declaración jurada rectificatoria en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días calendarios de ocurrido el hecho.	F.1000		0.588	24.40		X		Cuarenta y cinco (45) días hábiles	Trámite documentario	Subgerencia de Administración Tributaria	No aplica	No aplica
3.14	<b>INAFECCION AL PAGO DEL IMPUESTO VEHICULAR</b> (establecidos por ley de tributación municipal)  <u>Base Legal.-</u> D.S. 156-2004-EF(15.NOV.2004) Art 37° D.S. N° 22-94-EF; Art. 15° Ley N° 27616 (29.DIC.2001) Art. 1°	1 Solicitud o Formato debidamente llenada(o), suscrita(o) por el declarante con carácter de declaración jurada. 2 Copia simple legible del documento que acredite propiedad. 3 De acuerdo al tipo de organización inafecta establecida en el artículo 37° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, deberán presentar documento que acredite la entidad a que corresponda 4 Indicación en el escrito del día de pago y el número de la constancia de pago por derecho de tramitación.	F.1000		0.405	16.80		X		quince (15) días hábiles	Trámite documentario	Subgerencia de Administración Tributaria	Subgerente Administración Tributaria	Tribunal Fiscal



## TUPA - 2018

N° de Orden	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	% UIT	en S/.	Auto máti co	Evaluación Previa				SAP	SAN
<b>SERVICIOS EXCLUSIVOS</b>												
3.18	ACTUALIZACION DE DATOS NO VINCULADOS A LA BASE IMPONIBLE DE TRIBUTOS  <i>Base Legal:-</i> D.S. 156-2004-EF (15.NOV.2004) Art. 10° y 14°	1	Solicitud o Formato debidamente llenada(o), suscrita(o) por el declarante con carácter de declaración jurada.	F.1000	Gratuito		X		Eh el día	Oficina de Administración Tributaria	Subgerencia de Administración Tributaria	
		2	Copia del documento vinculado al dato o datos que pretenden modificarse.									
3.19	CONSTANCIAS TRIBUTARIAS Y OTRAS  <i>Base Legal:-</i> D.S. 133-2013-EF (22.JUN.2013) Art. 92. D.S. 006-2017-JUS,TUO Ley 27444 (20.MAR.2017) numeral 32.4°, Art. 116° y 169°.	1	Solicitud Verbal.		0.458	19.00	X		dos (2) días hábiles.	Oficina de Administración Tributaria	Subgerencia de Administración Tributaria	
		2	Exhibir el recibo de pago por derecho de tramitación.									
3.20	EMISION DUPLICADO DE HR, PU , PR  <i>Base Legal:-</i> D.S. 133-2013-EF(22.JUN.2013) Art 88 y Art.92 (K) Ley N° 27444 -(11.ABR.2001) Art. 107°	1	Solicitud de atención verbal o escrita		0.065	2.70	X		En el día	Oficina de Administración Tributaria	Subgerencia de Administración Tributaria	
		2	Pagos de derechos, según: - Pago derecho de tramitación - Pago de formato por periodo solicitado									
3.21	FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA  <i>Base Legal:-</i> D.S. 133-2013-EF(22.JUN.2013) Art. 36° y literal n) Art. 92°	1	Solicitud o Formato debidamente llenada(o), suscrita(o) por el declarante con carácter de declaración jurada.	F.1000	Gratuito		X		en el día	Trámite documentario	Subgerencia de Administración Tributaria	
		2	No registrar otros fraccionamientos de la misma naturaleza respecto de los cuales haya operado la pérdida por falta de pago.									
		3	Cancelar la primera cuota de la deuda a fraccionarse.									
		<b>ADICIONALES (En el caso que corresponda, serán exigibles):</b>										
		4	Formalizar garantías, a satisfacción de la entidad									
		5	Copia de la resolución que aprueba el desistimiento del recurso impugnatorio interpuesto emitido por la autoridad competente									

**NOTAS PARA EL CIUDADANO.-**

- Pago en efectivo en caja de la entidad
- Equivalencia (1) Una Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T). = S/. 4,150.00
- a) - Las solicitudes deben cumplir con los requisitos de presentación establecidos en el artículo 122° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (20.Mar.2017)
- b) - Exhibir original del documento de identidad (DNI, Carné de extranjería, u otro similar), del solicitante o de su representante, según sea el caso.
- c) - En el caso que el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.
- d) - Tratándose de representación de personas naturales: adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
- e) - En casos de incumplimiento de requisitos establecidos en el TUPA, debidamente observada y emplazada por la municipalidad al solicitante; este debe realizar la subsanación en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado
- e) - Los formularios son de distribución Gratuita, se entregan en oficina de Licencias / mesa de partes/; ó podrán ser descargado de nuestra página web: [www.muni-sanmiguel.gob.pe](http://www.muni-sanmiguel.gob.pe)